



15 de marzo de 2013

(13-1455)

Página: 1/3

Original: inglés

INDONESIA - IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS HORTÍCOLAS, ANIMALES Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS

La siguiente comunicación, de fecha 14 de marzo de 2013, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 10 de enero de 2013, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con el Gobierno de Indonesia ("Indonesia") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el artículo 19 del *Acuerdo sobre la Agricultura* ("Acuerdo sobre la Agricultura") y el artículo 6 del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación* ("Acuerdo sobre Licencias de Importación") en relación con determinadas medidas impuestas por Indonesia a la importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal.¹ Los Estados Unidos celebraron consultas con Indonesia los días 21 y 22 de febrero de 2013. Lamentablemente esas consultas no resolvieron la diferencia.

1 RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS HORTÍCOLAS

Indonesia impone un régimen de licencias no automáticas de importación para los productos hortícolas en virtud del cual el importador debe concluir múltiples etapas antes de importar un producto hortícola en Indonesia. Entre estas etapas cabe mencionar, en primer lugar, que el importador debe obtener del Ministerio de Agricultura un certificado de la recomendación relativa a la importación de productos hortícolas ("RIPH").² Al expedir el certificado RIPH, el Ministerio de Agricultura examina factores como la producción y disponibilidad de productos nacionales similares, el consumo interno del producto y la capacidad del producto importado para distorsionar el mercado. En segundo lugar, el importador debe solicitar al Ministerio de Comercio la designación de la condición de productor-importador de productos hortícolas o de importador registrado de productos hortícolas. En tercer lugar, para cada producto importado, el importador debe solicitar al Ministerio de Comercio la licencia de importación presentando el certificado RIPH y la designación.

Los Estados Unidos entienden que Indonesia ha mantenido este régimen de licencias mediante los medios siguientes:

- Ley N° 13 de 2010 de la República de Indonesia relativa a la horticultura ("Ley N° 13");
- Reglamento N° 60/Permentan/OT.140/9/2012 del Ministerio de Agricultura concerniente a la recomendación relativa a la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 60 del Ministerio de Agricultura");

¹ Documento WT/DS455/1.

² *Rekomendasi Impor Produk Hortikultura*.

- Reglamento N° 30/M-DAG/PER/5/2012 del Ministerio de Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 30 del Ministerio de Comercio");
- Reglamento N° 60/M-DAG/PER/9/2012 del Ministerio de Comercio relativo a la segunda modificación del Reglamento N° 30/M-DAG/PER/5/2012 del Ministerio de Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 60 del Ministerio de Comercio");

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas y medidas de aplicación adoptadas hasta la fecha.

Los Estados Unidos consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que le corresponden a Indonesia en virtud de las disposiciones siguientes del GATT de 1994, el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Licencias de Importación:

- El párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, porque Indonesia no aplica el régimen de licencias de importación de manera uniforme, imparcial o razonable.
- El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque el régimen de licencias de importación constituye una prohibición o restricción a las importaciones en forma distinta de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas.
- El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque el régimen de licencias de importación constituye "medidas del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos" que los Miembros no pueden mantener, adoptar ni restablecer a tenor de ese Acuerdo.
- El párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, porque el régimen de licencias de importación incluye procedimientos para el trámite de licencias no automáticas de importación que tienen en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de cualquier restricción que estas prescripciones pretenden aplicar; porque los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas de importación son más amplios, en cuanto a su alcance y duración, que cualquiera de las medidas a cuya aplicación están destinados; y porque estos procedimientos entrañan más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar cualquiera de esas medidas.
- El párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, porque Indonesia no ha publicado información suficiente para que los demás Miembros y los comerciantes conozcan las bases de otorgamiento y/o asignación de las licencias.

2 RÉGIMEN DE LICENCIAS Y CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN PARA LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Indonesia impone un régimen de licencias no automáticas de importación y contingentes para los animales y los productos del reino animal en virtud del cual el importador debe concluir múltiples etapas antes de importar en el país un animal o un producto del reino animal. Entre estas etapas cabe mencionar, en primer lugar, que los importadores deben obtener del Ministerio de Agricultura una recomendación de aprobación de la importación ("RPP")³ para poder importar animales o productos del reino animal. Una vez recibida la RPP, el importador tiene que solicitar una licencia de importación al Ministerio de Comercio. El Ministerio de Comercio solamente permite la importación del producto si, entre otros factores, la producción y el suministro del producto en el mercado interior no satisfacen la "demanda de consumo público a un precio razonable".⁴

El Gobierno de Indonesia fija los contingentes para los animales y los productos del reino animal dos veces al año. El Ministerio de Agricultura asigna los contingentes, especificando la cantidad de cada animal y producto del reino animal asignado a cada importador.

³ Rekomendasi Persetujuan Pemasukan.

⁴ Reglamento N° 24 del Ministerio de Comercio, párrafo 2 del artículo 3.

Los Estados Unidos entienden que Indonesia ha mantenido estas medidas mediante los medios siguientes:

- Ley N° 18/2009 de la República de Indonesia sobre la ganadería y la sanidad animal ("Ley N° 18");
- Reglamento N° 50/Permentan/OT.140/9/2011 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación para la aprobación de la importación de canales, carnes, despojos comestibles y/o sus productos elaborados en el territorio indonesio ("Reglamento N° 50 del Ministerio de Agricultura");
- Reglamento N° 24/M-DAG/PER/9/2011 del Ministerio de Comercio relativo a las disposiciones aplicables a la importación y exportación de animales y productos del reino animal ("Reglamento N° 24 del Ministerio de Comercio");

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas y medidas de aplicación adoptadas hasta la fecha.

Los Estados Unidos consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que le corresponden a Indonesia en virtud de las disposiciones siguientes del GATT de 1994, el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Licencias de Importación:

- El párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, porque Indonesia no aplica el régimen de licencias de importación de manera uniforme, imparcial o razonable.
- El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque el régimen de licencias de importación y los contingentes constituyen una prohibición o restricción a las importaciones en forma distinta de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas.
- El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque el régimen de licencias de importación y los contingentes constituyen "medidas del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos" que los Miembros no pueden mantener, adoptar ni restablecer a tenor de ese Acuerdo.
- El párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, porque el régimen de licencias de importación constituye un procedimiento para el trámite de licencias no automáticas de importación que tiene en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de cualquier restricción que estas prescripciones pretenden aplicar; porque los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas de importación son más amplios, en cuanto a su alcance y duración, que cualquiera de las medidas a cuya aplicación están destinados; y porque estos procedimientos entrañan más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar cualquiera de esas medidas.
- El párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, porque Indonesia no ha publicado información suficiente para que los demás Miembros y los comerciantes conozcan las bases de otorgamiento y/o asignación de las licencias.

Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan respetuosamente, de conformidad con el artículo 6 del ESD, que el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.
